

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5074 *ORDEN de 2 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.213, interpuesto por «Complejo Agrícola de Semillas, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de octubre de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.213, interpuesto por «Complejo Agrícola de Semillas, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de semillas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo, porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado, y admitida por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Madrid, 2 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5075 *ORDEN de 2 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 62.538/1983, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.428, promovido por «Iniciativas Comerciales Navarras, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de marzo de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 62.538/1983, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.428, promovido por «Iniciativas Comerciales Navarras, Sociedad Anónima», sobre reclamación de devolución de la liquidación de mermas naturales del alcohol, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo precedente expuesto, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en ejercicio de la potestad de juzgar, emanada del pueblo, en nombre de S. M. el Rey y por la autoridad que nos confiere la Constitución de la Nación Española, ha decidido:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, frente a la Entidad «Iniciativas Comerciales Navarras, Sociedad Anónima» -«ICONA, S. A.»-, representada por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 12 de abril de 1983, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.428, relativa al acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 16 de enero de 1981, y a la Resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 6 de agosto de 1981, a los que aquél se contrae, se confirma íntegramente la sentencia apelada; sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

5076 *ORDEN de 27 de febrero de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación dentro de la zona de producción de la denominación de origen Ribeiro, para el periodo 1989-1992.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación dentro de la zona de producción de la denominación de origen Ribeiro, formulada por la «Bodega Cosechera de Vino de Ribeiro, Sociedad Limitada», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de acreditar ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los contratos de compraventa que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de uva de vinificación en el ámbito indicado que se formalicen entre las partes contratantes que así lo deciden.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la presente Orden comenzará el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de febrero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEJO CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Ribeiro, para el periodo 1989-1992

Contrato número

En a de de 19

De una parte, y como vendedor don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia

SI - NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2)

Y de otra como comprador don con código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con la capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el siguiente contrato de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.-*Objeto de contrato:* El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato kilogramos de uva o la producción de hectáreas de vid de variedades preferentes, entendiéndose por tales:

Tintas:	Blancas:
Caíño	Treixadura
Ferrón	Torrontés
Sousón	Godello
Mencia	Alvarinho
	Lado
	Loureira

(1) Táchese lo que no procede.

(2) Documento acreditativo de la representación.